

**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**Sincelejo – Colombia**  
Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**Acuerdo No.21 de 2007**

*"Por medio del cual se establecen las distinciones e incentivos y los procedimientos para otorgarlos, a los estudiantes de pregrado de la Universidad de Sucre"*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,**  
*en uso de sus facultades legales y estatutarias, y*

**CONSIDERANDO:**

- Que conforme al principio de la autonomía universitaria el Consejo Superior de la Universidad de Sucre aprobó y expidió el Acuerdo 001 de 2000;
- Que los Artículos 99 al 112 y el 133 del Acuerdo 001 de 2000 se refieren a los estímulos e incentivos y Grado de Honor, respectivamente;
- Que diversas instancias de la Universidad han solicitado el perfeccionamiento del otorgamiento de las distinciones e incentivos, haciendo sugerencias válidas para ello;
- Que se hace necesario redefinir las distinciones e incentivos para estimular el rendimiento académico de los estudiantes, tanto en áreas específicas de los programas curriculares, como en el desarrollo de actividades generales de la Universidad;
- Que es necesario establecer los procedimientos para el otorgamiento de las distinciones e incentivos y el reconocimiento económico cuando fuere el caso;
- Que es competencia del Consejo Superior autorizar las erogaciones que afecten el presupuesto general de la Universidad de Sucre;
- Que dentro de sus funciones, el Consejo Superior puede reformar sus propios actos con el fin de contextualizarlo a la realidad de nuestra institución, y en consecuencia;

**ACUERDA:**

- ARTICULO 1º.** Establecer las distinciones e incentivos y los procedimientos para otorgarlos, a los estudiantes de pregrado de la Universidad de Sucre.
- ARTICULO 2º.** Las distinciones e incentivos son reconocimientos que la Universidad de Sucre concede a los estudiantes que se distinguen por sus méritos académicos, investigativos, deportivos y culturales, con el fin de promover el rendimiento académico y la formación integral.
- ARTICULO 3º.** La Universidad otorgará a sus estudiantes las siguientes distinciones:
  - a) Trabajo de Grado Meritorio.
  - b) Trabajo de Grado Laureado.
  - c) Grado de Honor.
- ARTICULO 4º** La Universidad otorgará a sus estudiantes los siguientes incentivos:
  - a) Matrícula de Honor.
  - b) Matrícula al Mérito Académico.
  - c) Examen de Calidad de la Educación Superior (ECAES).
  - d) Monitorias: Académicas, de investigación, deportivas, culturales, de granja, de sistemas y administrativas.

**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**Sincelejo – Colombia**  
Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**Acuerdo No.21 de 2007**

***"Por medio del cual se establecen las distinciones e incentivos y los procedimientos para otorgarlos, a los estudiantes de pregrado de la Universidad de Sucre"***

- e) Participación en actividades investigativas, culturales, artísticas y deportivas.

**ARTÍCULO 5°.** La distinción por trabajo de grado Meritorio y Laureado se reconocerá en los siguientes casos:

- a) **Meritorio:** Cuando un trabajo de grado, en la modalidad de trabajo investigativo, sea aprobado y obtenga un puntaje mínimo de noventa (90) puntos.
- b) **Laureado:** Cuando un trabajo de grado, en la modalidad de trabajo investigativo, sea aprobado y obtenga un puntaje de más de noventa y cinco (95) puntos.

Para el otorgamiento de la distinción trabajo de grado Meritorio y Laureado, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Una vez que se sustente el trabajo de grado y se levante el acta final correspondiente, el Jefe de Departamento verificará el cumplimiento de los requisitos anteriores y solicitará el aval al Consejo de Facultad.
- b) El Consejo de Facultad avalará y enviará la solicitud al Consejo Académico para el otorgamiento de la distinción por trabajo de grado Laureado ó Meritorio.
- c) El Consejo Académico hará el reconocimiento mediante Resolución en nota de estilo que será entregada en ceremonia de grado al estudiante que se haga merecedor de la distinción.

**ARTICULO 6°** La distinción por Grado de Honor se otorgará al estudiante de cada programa académico que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado la totalidad de los créditos académicos correspondientes a su programa de formación en la Universidad de Sucre.
- b) Haber obtenido el más alto promedio acumulado superior a cuatro punto cero (4.0) sin haber repetido ni habilitado asignaturas.
- c) Tener acreditado el nivel de exigencia intermedio (B1) en el dominio de la segunda lengua.
- d) No tener en la hoja de vida ni estar incurso en sanciones disciplinarias.

Para el otorgamiento de la distinción Grado de Honor se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Jefe de Departamento verificara el cumplimiento de los requisitos anteriores y solicitara el aval al Consejo de Facultad.

**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**Sincelejo – Colombia**  
Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**Acuerdo No.21 de 2007**

***"Por medio del cual se establecen las distinciones e incentivos y los procedimientos para otorgarlos, a los estudiantes de pregrado de la Universidad de Sucre"***

- b) El Consejo de Facultad estudiará, avalará y enviará la solicitud al Consejo Académico para el otorgamiento de la distinción por Grado de Honor.
- c) El Consejo Académico hará el reconocimiento mediante Resolución en nota de estilo que será entregada en ceremonia de grado al estudiante que se haga merecedor de la distinción.

*Parágrafo Transitorio:*                      *No se aplicará el requisito exigido en el literal c) del artículo 6° a los estudiantes que estén cursando programas académicos de los planes de estudios antiguos.*

**ARTICULO 7°.** La Matrícula de Honor será equivalente al cien por ciento (100%) del valor del derecho de matrícula ordinaria para el siguiente período académico y se concederá a los dos (2) estudiantes de cada semestre por programa académico, que hayan matriculado como mínimo los créditos académicos establecidos para el correspondiente semestre, de acuerdo con el plan de estudios vigente y hayan obtenido un promedio semestral superior o igual a cuatro punto cinco (4.5).

**ARTICULO 8°.** La Matrícula al Mérito Académico será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del derecho de matrícula ordinaria para el siguiente período académico y se concederá a dos (2) estudiantes de cada semestre por programa académico, que hayan matriculado como mínimo los créditos académicos establecidos para el correspondiente semestre, de acuerdo con el plan de estudios vigente y hayan obtenido un promedio semestral superior o igual a cuatro punto cero (4.0).

Para el otorgamiento de la Matrícula de Honor y la Matrícula al Mérito Académico se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Finalizado el semestre académico el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, reportará a cada departamento los promedios de nota de los estudiantes.
- b) El Jefe de Departamento clasificará a los estudiantes con mejores promedios, teniendo en cuenta que no hayan habilitado, repetido asignatura o módulo en el último semestre académico cursado, ni estén incurso en sanción disciplinaria.
- c) El Jefe de Departamento remitirá la lista de los estudiantes con mejor promedio al Consejo de Facultad para su estudio y reconocimiento del incentivo correspondiente.
- d) El Consejo de Facultad remitirá la Resolución expedida al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico para su legalización, con copia al Consejo Académico.

**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**Sincelejo – Colombia**  
Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**Acuerdo No.21 de 2007**

***"Por medio del cual se establecen las distinciones e incentivos y los procedimientos para otorgarlos, a los estudiantes de pregrado de la Universidad de Sucre"***

**Parágrafo:** En caso de existir empate entre dos (2) o más estudiantes en el promedio semestral de notas, se dirimirá teniendo en cuenta el promedio acumulado más alto.

**ARTÍCULO 9º.** El estudiante de la Universidad de Sucre con desempeño sobresaliente en las pruebas ECAES, que obtenga el primer y segundo puesto a nivel nacional podrá acceder a programas propios de la Universidad de Sucre de la siguiente manera:

- a) Una beca del setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la matrícula ordinaria en programas de especialización propios de la Universidad de Sucre para el primer puesto, y una beca del cincuenta por ciento (50%) para el segundo puesto.
- b) Una beca del setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la matrícula ordinaria en programas de maestría propios de la Universidad de Sucre para el primer puesto.
- c) Una beca del cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula ordinaria en programas de doctorado propios de la Universidad de Sucre para el primer puesto.

Para el otorgamiento de las becas por ECAES se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El aspirante deberá inscribirse y ser admitido en un postgrado propio de la Universidad.
- b) Hacer la solicitud de reconocimiento al Consejo Académico anexando certificaciones de admisión al postgrado y del Jefe del Departamento donde conste la posición ocupada en las pruebas ECAES de su programa.
- c) Enviar al Consejo Académico las notas y el promedio obtenido en el semestre cursado.
- d) En los dos (2) casos anteriores, el Consejo Académico remitirá la resolución expedida al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico para su legalización.

**Parágrafo:** Las becas por ECAES tendrán validez durante los tres (3) años siguientes a la presentación de las pruebas y se mantendrá hasta finalizar el postgrado siempre y cuando el estudiante obtenga un promedio igual o superior a cuatro punto dos (4.2) en cada semestre.

**ARTÍCULO 10º.** ***Las Monitorias Académicas:*** Son tareas de apoyo a los docentes en actividades exclusivas de la labor académica que se adjudicarán a aquellos estudiantes de buen rendimiento académico y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante de la Universidad de Sucre, debidamente matriculado en uno de los programas que ofrece la Institución.

**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**Sincelejo – Colombia**  
Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**Acuerdo No.21 de 2007**

***"Por medio del cual se establecen las distinciones e incentivos y los procedimientos para otorgarlos, a los estudiantes de pregrado de la Universidad de Sucre"***

- b) Inscribirse en la fecha establecida en la monitoria a la cual aspira.
- c) Estar matriculado en alguno de los tres (3) últimos semestres de su programa académico.
- d) Tener un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
- e) Haber obtenido una calificación igual o superior a cuatro punto cero (4.0) en la asignatura o módulo en la cual aspira a ser monitor.
- f) No haber sido sancionado ni estar incurso en sanción disciplinaria.

**ARTÍCULO 11º.** ***Las Monitorias de Investigación:*** Son tareas de apoyo a los investigadores en actividades exclusivas de la labor investigativa, adelantada en proyectos reconocidos por la División de Investigación de la Universidad de Sucre (DIUS) a aquellos estudiantes de buen rendimiento académico y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante de la Universidad de Sucre, debidamente matriculado en uno de los programas que ofrece la Institución.
- b) Inscribirse en la fecha establecida en la monitoria a que aspira.
- c) Estar matriculado como mínimo en el segundo semestre de su programa académico.
- d) Tener un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
- e) No haber sido sancionado ni estar incurso en sanción disciplinaria.

**ARTÍCULO 12º.** ***Las Monitorias Deportivas y Culturales:*** Son labores de apoyo a los coordinadores de áreas en actividades relacionadas con las diferentes disciplinas deportivas y culturales, que se adjudicaran a aquellos estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante de la Universidad de Sucre, debidamente matriculado en uno de los programas que ofrece la Institución.
- b) Estar matriculado como mínimo en el segundo semestre de su programa académico.
- c) Tener un promedio acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5).
- d) Presentar constancia de participación en eventos nacionales, regionales o departamentales y haber obtenido como mínimo una mención especial.

**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**Sincelejo – Colombia**  
Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**Acuerdo No.21 de 2007**

***"Por medio del cual se establecen las distinciones e incentivos y los procedimientos para otorgarlos, a los estudiantes de pregrado de la Universidad de Sucre"***

- e) Haber asistido al 90% de las prácticas deportivas o culturales programados por la División de Bienestar Social Universitario en el semestre inmediatamente anterior.
- f) No haber sido sancionado ni estar incurso en sanción disciplinaria.

**ARTICULO 13°.** ***Las Monitorias de Granja:*** Son actividades de apoyo en el desarrollo de proyectos productivos, manejo de maquinarias y equipos que se adjudicarán a aquellos estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante de la Universidad de Sucre, debidamente matriculado en un programa de formación universitaria relacionado con la actividad a desarrollar.
- b) Estar matriculado como mínimo en el tercer semestre de su programa académico.
- c) Tener un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
- d) No haber sido sancionado ni estar incurso en sanción disciplinaria.

**ARTÍCULO 14°.** ***Las Monitorias de Sistemas:*** Son actividades de apoyo a usuarios y organización de las salas de sistemas e Internet, que se adjudicarán a aquellos estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante de la Universidad de Sucre, debidamente matriculado en uno de los programas que ofrece la Institución.
- b) Estar matriculado como mínimo en el tercer semestre de su programa académico.
- c) Tener un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
- d) Haber obtenido una calificación igual o superior a cuatro punto cero (4.0) en la asignatura o módulo relacionada con la informática.
- e) No haber sido sancionado ni estar incurso en sanción disciplinaria.

**ARTÍCULO 15°.** ***Las Monitorias Administrativas:*** Son actividades de apoyo en oficinas administrativas, que se adjudicarán a aquellos estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante de la Universidad de Sucre, debidamente matriculado en uno de los programas que ofrece la Institución.

**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**Sincelejo – Colombia**  
Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**Acuerdo No.21 de 2007**

***"Por medio del cual se establecen las distinciones e incentivos y los procedimientos para otorgarlos, a los estudiantes de pregrado de la Universidad de Sucre"***

- b) Estar matriculado en uno de los dos (2) últimos semestres de su programa académico.
- c) Tener un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
- d) No haber sido sancionado ni estar incurso en sanción disciplinaria.

**ARTICULO 16°.** Para la adjudicación de las diferentes monitorias se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Los Consejos de Facultad, la División de Bienestar Social Universitario, la División de Sistema, las Dependencias Administrativas remitirán a la Vicerrectoría Académica en la décima quinta semana de cada período académico, las necesidades de monitores para el próximo período.
2. La Vicerrectoría Académica presentará al Consejo Académico las necesidades de monitores para su estudio y aprobación.
3. Autorizadas la vinculación de monitores la Vicerrectoría Académica hará la convocatoria en la primera semana de iniciado el semestre siguiente, la cual debe contener:
  - a) Monitorias para las cuales se establecen inscripciones.
  - b) Requisitos que se tendrán en cuenta para la inscripción y selección de monitores.
  - c) Procedimiento de inscripción.
  - d) Período, lugar de inscripción y publicación de resultados.
  - e) Tiempo de vinculación y valor a reconocer.
  - f) Fechas de la prueba escrita o técnica y entrevista.
4. La Vicerrectoría Académica recibirá la inscripción que cumplan con los siguientes requisitos:
  - a) Formulario de inscripción suministrado por la Vicerrectoría Académica debidamente diligenciado.
  - b) Fotocopia del documento de identidad.
  - c) Certificaciones requeridas.
5. Una vez vencido el término de inscripción y la revisión de las mismas, la Vicerrectoría Académica publicará la lista de los estudiantes preseleccionados para las diferentes monitorias.

**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**Sincelejo – Colombia**  
Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**Acuerdo No.21 de 2007**

***"Por medio del cual se establecen las distinciones e incentivos y los procedimientos para otorgarlos, a los estudiantes de pregrado de la Universidad de Sucre"***

6. A los estudiantes preseleccionados para las diferentes monitorias se les hará la prueba escrita o técnica y la entrevista por funcionarios que delegue el Vicerrector Académico en las fechas señaladas.
7. Los monitores en las diferentes modalidades se seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:
  - a) Cumplimiento de los requisitos cincuenta por ciento (50%).
  - b) Prueba escrita o técnica veinte y cinco por ciento (25%).
  - d) Entrevista veinte y cinco por ciento (25%).
8. La lista de elegibles se ordenará de mayor a menor puntaje producto de la sumatoria del cumplimiento de los requisitos, la prueba escrita o técnica y la entrevista.
9. La Vicerrectoría Académica publicará los resultados a través de la página Web y en carteleras de la Universidad y hará la solicitud de vinculación a la Vicerrectoría Administrativa.

**ARTICULO 17°.** Todo monitor dedicará diez (10) horas semanales de monitoria durante el semestre académico. Finalizado el período académico, tiene derecho a que se le reconozca una bonificación equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo legal mensual vigente (smmlv) previa calificación del Jefe donde ejerció sus actividades como monitor. Este valor podrá ser compensado en pago de matrícula, en el semestre siguiente, cuando así lo dispusiere el beneficiario.

**Parágrafo:** En caso de que el monitor tenga deuda financiera pendiente con la Universidad, este valor se abonará a su cuenta, sin que medie su autorización.

**ARTICULO 18°.** La vinculación de monitores, en cualquiera de sus modalidades, se realizará mediante resolución Rectoral por un semestre académico y podrá prorrogarse máximo por el período académico siguiente, siempre y cuando sea solicitado y justificado por el ente que lo requirió inicialmente. Esta vinculación no generará relación laboral alguna entre el monitor y la Universidad de Sucre.

**ARTÍCULO 19° .** Es causal de cancelación de la vinculación del(a) monitor(a) y de los derechos correspondientes cuando se den cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando pierda la condición de estudiante de la Universidad de Sucre.
- b) La inasistencia sin justificación a la ejecución de las actividades asignadas por tres veces consecutivas, la cual debe ser informada

**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**Sincelejo – Colombia**  
Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**Acuerdo No.21 de 2007**

***"Por medio del cual se establecen las distinciones e incentivos y los procedimientos para otorgarlos, a los estudiantes de pregrado de la Universidad de Sucre"***

por el Jefe de la dependencia donde ejerce sus actividades como monitor.

- c) Por sanción disciplinaria durante el desarrollo de las actividades.
- d) Por no mantener el promedio exigido.

**ARTÍCULO 20°.** Los estudiantes que en representación de la Universidad de Sucre obtengan reconocimiento certificado de carácter investigativo o el primer puesto en eventos culturales, artísticos o deportivos serán exonerados en un porcentaje de la matrícula en el semestre siguiente así:

- a) Para eventos internacionales o nacionales el cien por ciento (100%) del valor de los derechos de matrícula ordinaria.
- b) Para eventos regionales el ochenta por ciento (80%) del valor de los derechos de matrícula ordinaria.
- c) Para eventos departamentales el cincuenta por ciento (50%) del valor de los derechos de matrícula ordinaria.

**ARTÍCULO 21°.** La Universidad otorgará el cincuenta por ciento (50%) del valor de los derechos de matrícula ordinaria a estudiantes de pregrado en sus distintas modalidades que hagan parte de: los grupos de danza, música, teatro y coral; y las disciplinas deportivas, reconocidos y autorizados por la División de Bienestar Social Universitario, y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber matriculado todos los créditos académicos para el correspondiente semestre, de acuerdo con el plan de estudio vigente.
- b) Tener un promedio acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5).
- c) Asistir al ochenta por ciento (80%) de las prácticas que se programen durante el semestre académico por parte del Jefe de la División de Bienestar Social Universitario.
- d) No haber sido sancionado ni estar incurso en sanción disciplinaria.

**ARTICULO 22°.** Para el otorgamiento de los incentivos de que trata los Artículos 20 y 21 se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Finalizado el semestre académico el Jefe de la División de Bienestar Social Universitario solicitará al Centro de Admisiones Control y Registro Académico certificación relacionada con los ítems a y b de que trata el artículo 21 y a los coordinadores de las diferentes disciplinas deportivas y culturales certificación de la asistencia de los estudiantes.

**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**Sincelejo – Colombia**  
Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**Acuerdo No.21 de 2007**

***"Por medio del cual se establecen las distinciones e incentivos y los procedimientos para otorgarlos, a los estudiantes de pregrado de la Universidad de Sucre"***

- b) El Comité de Bienestar Social Universitario estudiará y seleccionará a los estudiantes acreedores a los incentivos de que tratan los artículos 20 y 21 y remitirá listado de los seleccionados a la Rectoría para su reconocimiento.

**ARTÍCULO 23°.** Un estudiante no podrá ser beneficiario de más de un incentivo en forma simultánea.

**ARTÍCULO 24°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los Artículos 99° al 112° y el 133° del Acuerdo 001 de 2000, y la Resolución 022 de 2000 del Consejo Académico y todos los que le sean contrarios.

***PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE***

Dado en Sincelejo, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2007.

Original firmado por:

**ALFREDO SALINAS ARROYO**  
Presidente (e)

Original firmado por:

**JEINY EMILIANI RUIZ**  
Secretaria

Rocío A.